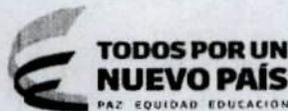




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500896101



Bogotá, 17/08/2018

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES INTERMOVER LOGISTICA LTDA  
CALLE 15 NO. 25-25  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

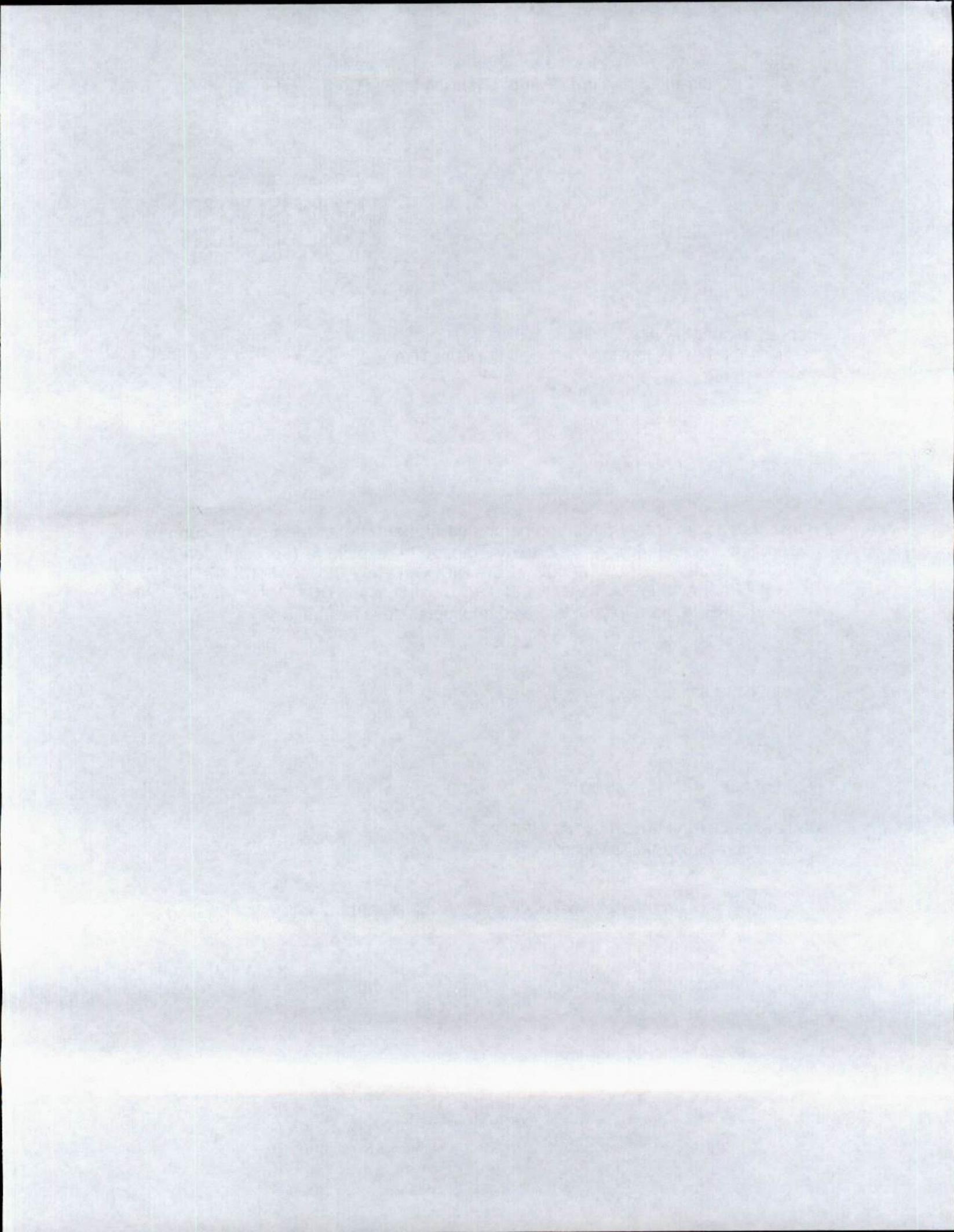
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37068 de 17/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



068

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 37060 17 AGO 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14308 del 26 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800938E, en contra de TRANSPORTES INTERMOVER LOGISTICA LTDA, identificada con NIT. 900185165 -5.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 14308 del 26 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800938E, en contra de TRANSPORTES INTERMOVER LOGISTICA LTDA, identificada con NIT. 900185165 -5, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: TRANSPORTES INTERMOVER LOGISTICA LTDA, identificada con NIT 900185165 -5, presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 09 de mayo de 2018 mediante Publicación Web No. 645 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 31 de mayo de 2018, y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

TRANSPORTES INTERMOVER LOGISTICA LTDA, identificada con NIT. 900185165 -5 NO PRESENTÓ escrito de descargos, teniendo la oportunidad procesal para ello.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14308 del 26 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 201803048800938E, en contra de TRANSPORTES INTERMOVER LOGISTICA LTDA, identificada con NIT. 900185165 -5.

fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup>. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, TRANSPORTES INTERMOVER LOGISTICA LTDA, identificada con NIT. 900185165 -5, NO presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2014 exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley, y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 14308 del 26 de marzo de 2018, y la respectiva constancia de notificación.

<sup>1</sup>Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14308 del 26 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018030348800938E, en contra de TRANSPORTES INTERMOVER LOGISTICA LTDA, identificada con NIT. 900185165 -5.

4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que la empresa no ha completado el registro y no cuenta con el modulo para el reporte de información.
5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, en donde se puede evidenciar el estado de la habilitación de la vigilada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la empresa TRANSPORTES INTERMOVER LOGISTICA LTDA, identificada con NIT. 900185165 -5, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR** a la empresa TRANSPORTES INTERMOVER LOGISTICA LTDA, identificada con NIT. 900185165 -5, para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Correr traslado a la empresa TRANSPORTES INTERMOVER LOGISTICA LTDA, identificada con NIT. 900185165 -5, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa TRANSPORTES INTERMOVER LOGISTICA LTDA, identificada con NIT. 900185165 -5, ubicado en CL 15 No. 25-25 de la ciudad de BOGOTÁ, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remitase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14308 del 26 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800938E, en contra de TRANSPORTES INTERMOVER LOGISTICA LTDA, identificada con NIT. 900185165 -5.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

37068

17 AGO 2018

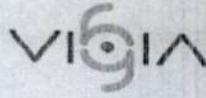
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

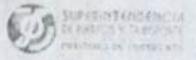
Proyectó: Cesar Gómez  
Revisó: Valentina del Pilar Rubiano R. / Coordinadora del Grupo Investigaciones y Control.

16/8/2018

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



CESAR AUGUSTO GOMEZ CAMARGO /  **MARCO VILLANOVA**

TRANSPORTES INTERMOVER LOGIS... / NIT:900185165



Registro de Vigilados

Developed by Quipux 





## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
"EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

\*\*\*\*\*  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES INTERMOVER LOGISTICA LTDA

N.I.T. : 900185165-5 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01754485 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :12 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 700,000,000

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 15 NO. 25-25

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : transportesintermover@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 15 NO. 25-25

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : transportesintermover@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 0000001 DE EMPRESARIO DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01170918 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTES INTERMOVER LOGISTICA E U.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1161 DE NOTARIA 75 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE JULIO DE 2009, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01313682 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTES INTERMOVER LOGISTICA E U POR EL DE: TRANSPORTES INTERMOVER LOGISTICA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1161 DE LA NOTARIA 75 DE BOGOTA D.C., DEL 07 DE JULIO DE 2009, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NÚMERO 1313682 DEL LIBRO IX, LA EMPRESA DE LA REFERENCIA SE CONVIRTIÓ DE EMPRESA UNIPERSONAL A SOCIEDAD LIMITADA BAJO EL NOMBRE DE:



## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TRANSPORTES INTERMOVER LOGISTICA LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

| DOCUMENTO NO. | FECHA      | ORIGEN          | FECHA      | NO. INSC. |
|---------------|------------|-----------------|------------|-----------|
| 1161          | 2009/07/07 | NOTARIA 75      | 2009/07/09 | 01311441  |
| 1161          | 2009/07/07 | NOTARIA 75      | 2009/07/09 | 01311442  |
| 1161          | 2009/07/07 | NOTARIA 75      | 2009/07/09 | 01311443  |
| 1161          | 2009/07/07 | NOTARIA 75      | 2009/07/17 | 01313692  |
| 04            | 2009/10/16 | JUNTA DE SOCIOS | 2009/11/23 | 01342406  |
| 04            | 2009/10/16 | JUNTA DE SOCIOS | 2009/11/23 | 01342409  |
| 1480          | 2010/10/15 | NOTARIA 55      | 2010/11/19 | 01430052  |
| 1480          | 2010/10/15 | NOTARIA 55      | 2010/11/19 | 01430056  |
| 1480          | 2010/10/15 | NOTARIA 55      | 2010/11/19 | 01430062  |
| 13980         | 2011/10/25 | NOTARIA 29      | 2011/10/27 | 01523403  |
| 13980         | 2011/10/25 | NOTARIA 29      | 2011/10/27 | 01523404  |
| 13980         | 2011/10/25 | NOTARIA 29      | 2011/10/27 | 01523406  |
| 13980         | 2011/10/25 | NOTARIA 29      | 2011/10/27 | 01523407  |
| 13980         | 2011/10/25 | NOTARIA 29      | 2011/10/27 | 01523408  |
| 13980         | 2011/10/25 | NOTARIA 29      | 2011/10/27 | 01523413  |

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL  
7 DE JULIO DE 2039

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL ESTA COMPRENDIDO POR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES DE TRANSPORTE: 1. ALQUILER DE VOLQUETAS PARA MOVIMIENTOS Y TIERRA DE TIERRA Y MATERIALES PÉTREOS, DOBLE TROQUE PARA LAS OBRAS CIVILES Y DEL ESTADO, 2. ALQUILER Y TRANSPORTE DE TODA CLASE DE MAQUINARIA PESADA PARA LAS OBRAS 3. TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN GENERAL TERRESTRE MARÍTIMO, AEREO Y ELUVIAL CARGA MASIVA ,A GRANEL ,CONSOLIDADOS ,PAQUETEO Y MENSAJERIA Y COMERCIALIZADORA TRANSPORTE DE EQUIPOS PETROLEROS, HERRAMIENTAS, GRUAS, PH, CAMA BAJAS, RETROEXCAVADORAS, BULDOZERES Y TODO LO RELACIONADO. 4. ALQUILER DE CAMIONES, TURBOS, CAMIONETAS DOBLE CABINA, TRACTOMULAS, CARGA EXTRA DIMENSIONAL EN GENERAL, MANEJO DE MERCANCIAS DELICADAS, PUBLICIDAD, CONCIERTOS, EMPAQUE Y BODEGAJE. 5. TRANSPORTE DE ALIMENTOS REFRIGERADOS. 6. REPRESENTAR EN COLOMBIA A OTRAS EMPRESAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LIBERAR CARGA DE OTRAS MERCANCIAS EN PUERTOS EN EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD, PRESTAR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS TALES COMO ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS Y BIENES DE EXPORTACION, MANEJO EXHIBICION, REEMPAQUE Y DESPACHO DE MERCANCIAS INGRESADAS A LOS RECINTOS DE FERIAS INTERNACIONALES Y COMERCIALIZADORA EN EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL, SU LOGRO Y DESARROLLO TALES COMO: A) LA PRESTACION DEL TRANSPORTE CON AUTOMOTORES CON SERVICIO PUBLICO A ENTIDADES DE NIVEL ESTATAL, EMPRESARIAL Y DE TURISMO DENTRO Y FUERA DEL PAIS PUDIENDO REALIZAR TODO TIPO DE PAQUETES TURISTICOS, B) ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES I INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES ASI COMO HACER CONSTRUCCIONES, ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES DE LA SOCIEDAD. C) DAR O RECIBIR EN GARANTIA BIENES , MUEBLES ,E INMUEBLES Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO U OPCION DE COMPRA BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA D) ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES E) SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS DE EMPRESAS QUE FACILITEN, CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES F) COMERAR O CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA , INCORPORARSE EN COMPANIAS CONSTITUIDAS O FUSIONARSE CON ELLAS SIEMPRE QUE TENGAN OBJETOS IGUALES O SIMILARES O COMPLEMENTARIOS G) TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES H) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES TALES COMO ADQUIRIDOS, OTORGADOS, AVALADOS, PROTESTARLOS; COBRARLOS I) CONSTITUIRSE EN DEPOSITARIA DE SUS PROPIOS SOCIOS DÁNDOLE A ESTOS DEPÓSITOS EL DESTINO QUE INDIQUEN SUS DEPOSITANTES J) CELEBRAR



## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TODO TIPO DE OPERACIONES BANCARIAS K) HACER SEA EL NOMBRE PROPIO POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS LAS OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO O DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL I) LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER OTRO ACTO O CONTRATO LICITO QUE SE RELACIONE CON EL O DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL SEA O NO DEL COMERCIO M) LA COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS EN EL PAÍS COMO EN EL EXTERIOR N) LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS 11) IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE REPUESTOS PARA EQUIPOS DE TRANSPORTE PARA MAQUINARIA PESADA, PORTUARIA Y MINERA O) PODRÁ ESTABLECER TALLERES PARA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, ESTACIONES DE SERVICIO PARA EL SOSTENIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES P) DAR EN ARRIENDO O ALQUILER VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON CONDUCTOR O SIN EL Q) IMPORTAR Y COMERCIALIZAR VEHÍCULOS, REPUESTOS, LLANTAS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE TENGAN RELACION CON LA INDUSTRIA R) Y TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS MODALIDADES QUE TENGAN QUE VER CON EL TRANSPORTE Y EL OBJETO SOCIAL S) PODRÁ EXPLOTAR PRIVILEGIOS Y DERECHOS DE PROPIEDAD Y MERCADERIA INDUSTRIAL Y PATENTES DE INVENCION T) LA ASESORIA DEL COMERCIO EXTERIOR FINANZAS Y LEGISLACIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$700,000,000.00 DIVIDIDO EN 10,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$70,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

PACHON ALARCON EDUARDO

C.C. 000000004158538

NO. CUOTAS: 4,400.00

VALOR: \$308,000,000.00

GIRALDO ZULUAGA PEDRO NEL

C.C. 000000079380196

NO. CUOTAS: 1,700.00

VALOR: \$119,000,000.00

ALBAÑIL HENRY

C.C. 000000019191909

NO. CUOTAS: 1,700.00

VALOR: \$119,000,000.00

RAMIREZ NARANJO ELKIN OCTAVIO

C.C. 000000070696347

NO. CUOTAS: 1,600.00

VALOR: \$112,000,000.00

PACHON PINILLA LUIS ALEJANDRO

C.C. 000000004158025

NO. CUOTAS: 600.00

VALOR: \$42,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 10,000.00

VALOR: \$700,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL USO DE LA RAZÓN SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTARÁN A CARGO DE UN GERENTE CON SU RESPECTIVO SUBGERENTE, QUIEN REMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES CON LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESTE, DESIGNADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS. EN EL GERENTE DELEGAN LOS SOCIOS PERSONERÍA DE LA EMPRESA Y SU ADMINISTRACIÓN CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTA DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 9 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01523417 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

PACHON ALARCON EDUARDO

C.C. 000000004158538

SUBGERENTE

GIRALDO ZULUAGA PEDRO NEL

C.C. 000000079380196

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: ADEMÁS DE LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN CONCERNIENTES AL GIRO ORDINARIO DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD Y CELEBRAR DE MANERA DIRECTA Y SIN AUTORIZACIÓN PREVIA



## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTÍA NO SUPERE LOS MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.000 S. M. M. L. V.); CUANDO LA CUANTÍA DE LA CONTRATACIÓN CUALQUIERA SEA LA NATURALEZA, SUPERE LA CIFRA ANTES MENCIONADA, PARA SU CELEBRACIÓN, REQUIERE DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DE SOCIOS; B) EJECUTAR LAS DECISIONES Y ORDENES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y CONVOCARLA CUANDO ASÍ LO REQUIERAN LOS INTERESES SOCIALES; C) CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES; D) INFORMAR CADA TRES (3) MESES A LA JUNTA DE SOCIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS EJECUTADOS Y A EJECUTARSE; E) RENDIR LOS INFORMES RESPECTIVOS Y PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS LOS BALANCES CADA TRES MESES; F) CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN TEMAS DE CARÁCTER JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O EXTRAJUDICIAL; G) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DE LA JUNTA DE SOCIOS Y FIJARLES SU REMUNERACIÓN; H) ADEMÁS DE LAS ANTERIORES FUNCIONES, EL GERENTE DE MANERA CONJUNTA CON EL CONTADOR, ES EL RESPONSABLE DEL MANEJO DE LA CONTABILIDAD. PARÁGRAFO: EL NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL, DEL CONTADOR Y SUS AUXILIARES, SERÁ COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL SUBGERENTE.

### CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 01872529 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 440 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2011 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

### CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \*\*\*  
\*\*\* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \*\*\*

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACIÓN DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVÍO DE INFORMACIÓN A PLANEACIÓN DISTRITAL : 22 DE MARZO DE 2013

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTÁ OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCCIONES.

\*\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA \*\*\*  
\*\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN... \*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,500

\*\*\* PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA \*\*\*



## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

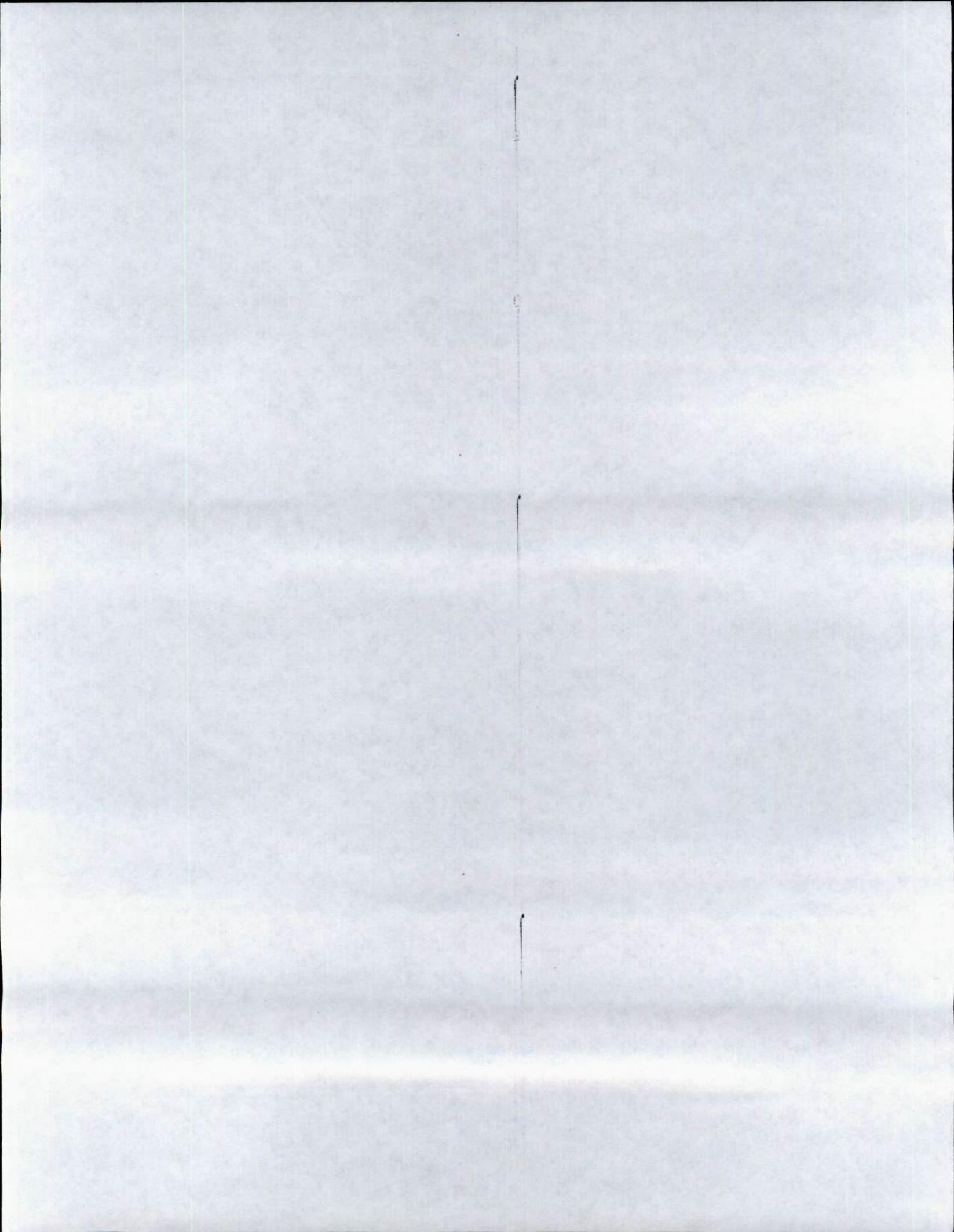
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

.....  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

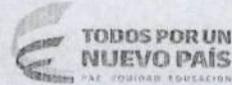
.....  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500896101



Bogotá, 17/08/2018.

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES INTERMOVER LOGISTICA LTDA  
CALLE 15 NO. 25-25  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

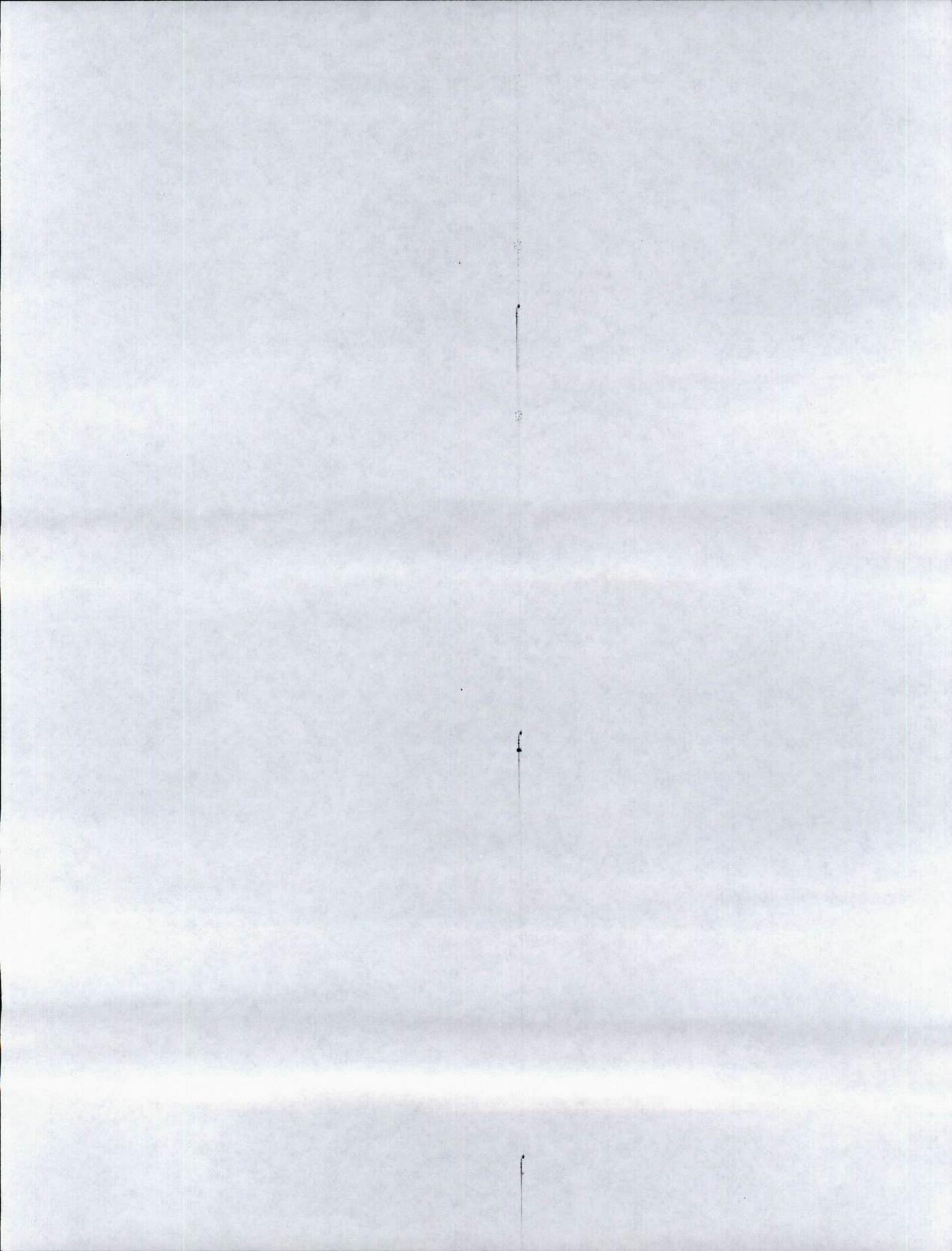
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37068 de 17/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



**42** Servicios Postales  
Núcleo S.A.  
471 900 062417-9  
CG 25 G 95 A 55  
Línea Mail 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio a sociedad  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RN1000557683CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social: TRANSPORTES INTERMORER LOGÍSTICA LTDA  
Dirección: CALLE 15 NO. 25-25 P  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111411196  
Fecha Pre-Admisión: 23/08/2018 15:40:55  
Min. Transporte Lic de carga 201052011

**42** Motivos

|                    |                                     |
|--------------------|-------------------------------------|
| Desconocido        | <input type="checkbox"/>            |
| No Existe Número   | <input type="checkbox"/>            |
| No Reclamado       | <input type="checkbox"/>            |
| Cerrado            | <input type="checkbox"/>            |
| Falciato           | <input type="checkbox"/>            |
| Dircción Errada    | <input checked="" type="checkbox"/> |
| No Recibido        | <input type="checkbox"/>            |
| Fuerza Mayor       | <input type="checkbox"/>            |
| Aparado Clausurado | <input type="checkbox"/>            |

Fecha 1: DIA MES AÑO  
24 160 2018

Nombre del distribuidor: Alexander Miano R.

C.C. C.C.80.187.291

Centro de Distribución:

Observaciones: Almudena

Observaciones: LA TIENDA HIDRAULICA

Barcode

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
www.supertransporte.gov.co

